



RESOLUCIÓN No.

1316

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 008 de agosto 31 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCE y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4664 de 2 de agosto de 2019, el señor LUIS MANUEL BERRIO en calidad de representante legal del Concejo Comunitario Afrodescendiente Rebelión de Rincón del Mar identificado con NIT 900.889.290-1, informó la existencia de puntos de explotación de aguas subterráneas sin la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Acto seguido, CARSUCE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 16 de agosto de 2019, profiriéndose el informe de visita No. 469 de agosto 30 de 2019, en el que se denota lo siguiente:

- Se observó la existencia de un pozo artesano con la profundidad de 3.95 metros, construido en anillos de concreto con las siguientes dimensiones:
 - ✓ Diámetro externo 1m.
 - ✓ Diámetro interno 0.85m.
- En el desarrollo de la visita se tomó un nivel estático de 3.15 metros mediante una sonda eléctrica.
- No tiene instalado equipo de bombeo, no se observan redes eléctricas en la zona cercana al pozo.
- La extracción del recurso hídrico la realizan de forma manual.
- El pozo cuenta con cubierta adecuada en lámina de zinc.
- Según información de las personas que acompañaron la visita, el pozo se encuentra ubicado dentro de la propiedad del señor Domingo Ramos; así mismo manifiestan que desconocen el año de construcción.
- En la zona aledaña al pozo se observó un cultivo de plátano.
- La visita fue atendida por los señores Luis Manuel Berrio, Odolfredo Márquez y el señor Edgardo Ramos en calidad de representante del Concejo Comunitario.

Que, mediante Auto No. 1245 de 17 de diciembre de 2019, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre, se sirva identificar e individualizar al señor DOMINGO RAMOS, por la presunta construcción ilegal de un pozo ubicado en el sector Rincón del Mar, municipio de San Onofre, coordenadas N- 9°46'21.5" W- 75°38'13.5" Z- 6 msnm, sin contar con el respectivo permiso, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 300.34.13953 de 27 de diciembre de 2019 dirigido al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre.

Que, mediante oficio No. 10209 de 10 de diciembre de 2020, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre dar respuesta a lo requerido a través del oficio No. 300.34.13953 de 27 de diciembre de 2019.



310.28
Exp No. 538 de octubre 30 de 2019
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

1316

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

20 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, mediante Auto No. 0637 de 6 de agosto de 2021, se inició indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsables (s) de infringir la normatividad ambiental, por la presunta construcción y extracción del recurso hídrico, de un pozo ubicado en el sector Rincón del Mar, municipio de San Onofre, coordenadas N: 9°46'21.5" W: 75°38'13.5" Z: 6 msnm, sin contar con las respectivas autorizaciones o permisos (perforación y concesión) por parte de CARSUORE; así mismo en el artículo segundo ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- SOLICÍTESELE al Comandante de Policía de San Onofre se sirva identificar e individualizar al señor DOMINGO RAMOS, por la presunta construcción ilegal y extracción del recurso hídrico, de un pozo ubicado en el sector Rincón del Mar, municipio de San Onofre, coordenadas N: 9°46'21.5" W: 75°38'13.5" Z: 6 msnm sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente (...)*
- SÍRVASE OFICIAR a la Alcaldía Municipal de San Onofre (Sucre), con el objeto de que rinda: información predial, catastral o aquella que permita identificar al señor DOMINGO RAMOS, por la presunta construcción ilegal y extracción del recurso hídrico, de un pozo ubicado en el sector Rincón del Mar, municipio de San Onofre, coordenadas N: 9°46'21.5" W: 75°38'13.5" Z: 6 msnm, sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente (...)*

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.07092 de 31 de agosto de 2021 dirigido al Alcalde Municipal de San Onofre y No. 300.34.07091 de 31 de agosto de 2021 dirigido al Comandante de Policía de San Onofre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”



310.28
Exp No. 538 de octubre 30 de 2019
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

1316

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

20 SEP 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUORE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "*...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...*" es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 538 de 30 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **CIERRE** de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0637 de 6 de agosto de 2021, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 538 de 30 de octubre de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			